

morbo; contenidos que mezclan realidad con ficción; imágenes impactantes para agitar las conciencias y activar las emociones» (p. 164). La verdad es eclipsada, cuando no manipulada. Internet se ha convertido en un abrevadero donde uno se nutre de lo que desea saber sin cerciorarse de si ese saber es o no cierto. Se cae así en la superficialidad, cuando no directamente en la mentira. Para contrarrestar este fenómeno se deben poner todos los medios «para conseguir que la TD (Tecnología Digital) no se enseñoree de nuestras vidas, sino que se pongan al servicio de la libertad e igualdad, las aspiraciones que nos hacen más humanos» (p. 181). En suma, conjugar con ecuanimidad, los principios de libertad, seguridad y privacidad.

La obra se completa con unas referencias bibliográficas para aquellos interesados en profundizar en los temas tratados.

Tal vez se echa en falta algún capítulo dedicado al fenómeno de la secularización que viene dándose desde hace décadas y que ha singularizado la posmodernidad política. Como atinadamente ya describió Ronheimer, a través de ésta, el poder político se ha sacralizado, surgiendo así una especie de «derecho divino de las mayorías»; esa «tiranía de la mayoría» contra la cual –advertía Stuart Mill– debía ponerse en guardia la sociedad.

En definitiva, como ya he reseñado anteriormente, un conjunto de provechosas y aquilatadas reflexiones que interpelan a políticos y ciudadanos, contribuyendo cada cual, en la medida de sus posibilidades, a recuperar para la política unos principios y valores que ayuden a restaurar su credibilidad y preeminencia. En esta sociedad llamada posmoderna, la variedad de las temáticas tratadas, la diversa condición académica de los autores y la claridad estilística de los ensayos, dotados de vivacidad periodística y ágil lenguaje, mueven al lector a reflexionar sobre cuestiones de vital trascendencia y actualidad, relacionadas con la política y su ejercicio cotidiano. Por eso esta obra resulta digna de alabanza y encomio –*gaudeamus igitur*–, esperando que con su lectura reposada, el público lector descubra las claves que en la misma se proponen para lograr esa tan necesaria regeneración de la vida política con el fin de hacerla más humana.

VICENTE ESCRIVÁ SALVADOR

MEIER, F., y ZANIN, E. (eds.), *Poesia e diritto nel due e trecento italiano*, Ravenna, Longo Editore, 2019, 244 pp. ISBN 978-88-9350-033-3.

Este libro recoge las actas de un coloquio celebrado en la Universidad de Göttingen en otoño de 2016, con el fin de estudiar los vínculos entre literatura y derecho en el *duecento* y el *trecento* italianos. Siguiendo las líneas de estudio de la corriente *Law & Literature*, tan arraigada en los Estados Unidos, este coloquio trata de mostrar las implicaciones tanto de la literatura en el derecho, como el derecho en la literatura, en un momento de la historia especialmente fecundo.

No es raro vincular poesía y derecho en la Baja Edad Media y en el prehumanismo, especialmente en Italia, el lugar por excelencia del redescubrimiento del derecho justiniano y de la compilación del derecho canónico, así como del cultivo de una bella poesía *in volgare*. Grandes poetas como Giacomo da Lentini y Cino da Pistoia fueron, al mismo tiempo, grandes juristas, y muchos autores de peso, como Petrarca o Boccaccio, habían estudiado derecho. Sin embargo, muchos historiadores del derecho así como no pocos filólogos han permanecido, hasta hace poco, dentro del estrecho perímetro de

su disciplina, obviando las fecundas conexiones entre el derecho y la poesía, cultivadas ya, entre otros, con notable éxito por Wohlhaupter en su obra *Dichterjuristen*.

Para poner en común las reflexiones de filólogos e historiadores del derecho, se celebró este seminario, cuyo resultado es una monografía rica en ideas y, sobre todo, en mostrar campos fecundos para el estudio futuro. Este volumen, coordinado por Franziska Meier (Universität Göttingen) y Enrica Zanin (Université de Strasbourg), pretende cruzar los caminos de la poesía y del derecho, y comprender por qué en Italia, en la baja Edad Media, la poesía entró en derecho (literatura en derecho) y, por qué, a la inversa, el derecho entró en la poesía y la prosa (derecho en literatura). No alcanzamos, obviamente, a abordar en su amplitud cada uno de los trece capítulos del libro, aunque sí podemos dar unas breves pinceladas, a fin de que el lector se haga cargo de su contenido y del destacado provecho intelectual que puede extraerse del mismo.

Recordemos que el itinerario abarca desde el siglo XIII hasta principios del Renacimiento. El libro comienza en la corte de Federico II, en la que se creó un ambicioso programa jurídico-poético, al que contribuyó Pier della Vigna, combinando genio, poesía y derecho en el *Ars dictaminis*. De la corte napolitana, se pasa al contexto legal boloñés, con los poemas de Monte Andrea y de los poetas notarios como Niccolò Malpigli. La astrología judiciaria, un tema esencial, se estudia mediante un análisis de las obras de Cino da Pistoia y Francesco da Barberino. De todos modos, los escritores más destacados, y a los que se presta más atención, son Dante, Petrarca y Boccaccio. Varios autores analizan la figura del poeta humanista para comprender si el rechazo que Boccaccio y Petrarca hacen del derecho es aparente o si hay una razón profunda para ello. Finalmente, se muestra que la poesía en sí misma (no solo la poesía latina, sino también la de Dante) se convierte en una fuente de autoridad en el discurso jurídico del siglo XIV, con notables conexiones incluso con el *ius gentium* de la era moderna (pensemos en Gentili y en Grocio).

Tras la introducción debida a Franziska Meier y Enrica Zanin, en su escrito «*Lin-guaggio giuridico e poesia alla corte di Federico II di Svevia*», Giuseppina Brunetti (Università di Bologna) muestra la importancia de los notarios sicilianos en el cultivo de la poesía, que era una manifestación explícita de su poder curial. Por su parte, Antonio Montefusco (Università Ca' Foscari) profundiza en el proyecto poético de Pier della Vigna, canceller y protonotario, en «*Pier della Vigna e la sua eredità: Ars dictaminis, poesia, diritto e distribuzione sociale dei saperi nella corte siciliana*». Michele Piciocco (Università di Chieti-Pescara) dedica su estudio al tema «*Monte Andrea nella Bologna del '200. Un'ipotesi di lettura per le canzoni "economiche"*», en relación con las tesis jurídicas de Rolandino. Roberto Righi, en «*Mediante specie*. Note a Francesco stimmatizzato», explica la pintura del Giotto y de Pietro Lorenzetti, y busca vínculos visuales entre poesía y derecho.

Seguidamente, en sendos capítulos, se encuentran referencias a varios juristas del *ius commune*. Por un lado, Franziska Meier, en «*Maestro Francesco Accursio fece una proposta dinanzi al comune di Bologna. L'ascesa della figura del giurista nelle due redazioni del Novellino*», busca descubrir los perfiles del jurista y el notario a partir del *Novellino*, concluyendo que «*nelle due redazioni del Novellino, alla visione abbellita della giustizia salomonica-feudale segue un quadro piuttosto caricaturale della prassi giudiziaria nel Duecento*» (p. 103). Por otro lado, Sara Ferrilli (Universität Zürich), en «*Cino da Pistoia, Francesco da Barberino e l'astrologia giudiziaria: tra poesia, politica e cultura giuridica*», enfrenta a Cino y a Barberino en el tema de la astrología judiciaria, en relación a Cecco d'Ascoli, cuya importancia empezaba a declinar. La postura de ambos autores frente a Cecco permite entender la problemática de la astrología judiciaria y los peligros que podía conllevar para el derecho.

Dos autoras trabajan la obra de Boccaccio. De una parte, Sabrina Ferrara (Université de Tours), en «Boccaccio giurista? Un sondaggio nelle *Epistole*», señala que el lenguaje jurídico tuvo una fortísima influencia en la manera de escribir del gran maestro de los *novellieri*. Por otra parte, Pia Claudia Doering (Universität Münster), en «La giustizia penale nel *Decameron* di Boccaccio. Sulla difficoltà di discernere la verità dall'inganno (*Novella* III, 7)», muestra de qué modo en este pasaje citado en el título se hace una durísima crítica a la retórica judicial, que Boccaccio demuestra conocer a la perfección.

Claudia Di Fonzo (Università di Trento), en «La questione della nobiltà da Dante al dantismo giuridico», hace un recorrido que la lleva a analizar la poesía del siglo xv al xvi, mostrando la incidencia de la nobleza y la fama en el derecho. Luca Marcozzi (Università Roma Tre), en «La poesia concede la grazia? Petrarca, Cola di Rienzo e il processo del 1352», explica, a raíz del proceso de Cola di Rienzo en Aviñón, el modo en que Petrarca entendía la poesía: no se trataba de desvelar los arcanos del futuro sino de construirla a partir de los modelos de la Antigüedad. Roberto Siniscalchi (Università di Bologna), en «Notai e poeti nella *camera actorum* di Bologna alla fine del trecento», expone de qué modo algunos autores como Jacopo Bianchetti y Niccolò Malpigli denunciaron la pérdida del poder de los notarios en el siglo xiv, especialmente en comparación con la centuria anterior.

El capítulo de Diego Quaglioni (Università di Trento), «*Licet allegare poetas*. Formanti letterari del diritto fra medioevo ed età moderna», es quizás uno de los más ricos de contenido, porque muestra el respeto que tenían los juristas por las obras literarias, y la similitud que tenían los juristas y los literatos al servirse del método de la glosa a otros textos. Con numerosos ejemplos, Quaglioni llega a afirmar, a partir de Alberto de Gandino, que había «una tendenza della cultura trecentesca a stabilire un rapporto quasi osmotico fra letteratura e diritto, e fra poesia e diritto» (p. 216). La obra concluye con un escrito de Francesca Iurlaro (New York University), «Poesia e poetica del diritto delle genti: alcuni cenni sull'importanza normativa dell'*exemplum* poetico in età moderna», en la que estudia el papel de la poesía en el derecho de gentes, tras un análisis de las obras de Gentili y Grocio, y su relación con Scaliger y Vossius.

En fin, se trata de un libro de gran interés, lleno de hallazgos y de interpretaciones sugestivas, que merecen una lectura atenta por parte de los interesados. Solamente cabría pedir que, en otras ocasiones, la proporción entre juristas y filólogos esté algo más compensada, pues también los historiadores del derecho tienen mucho que aportar a este riquísimo debate. Esperemos, en definitiva, que puedan llevarse a cabo nuevos encuentros que faciliten publicaciones tan atractivas como la presente.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

MORENO TEJADA, Sara, *El Consejo provincial (1845-1868). Estudio particular de la corporación alicantina*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, 577 pp. ISBN 978-84-9190-791-6.

En la mayor parte de las ocasiones, la lectura de un libro de investigación, como es el que nos ocupa, debe transportarnos a una época histórica concreta, por la que corren y bullen ideales políticos, formas de componer la sociedad civil, instituciones que gestionan la vida de los ciudadanos, y permitirnos, mediante una madura y adecuada